

CAPDEFERRO I PLA, Josep – SERRA i PUIG, Eva. *La defensa de les Constitucions de Catalunya: el Tribunal de Contrafaccions (1702-1713)*. Barcelona: Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, 2014, 170 pp. ISBN: 978-84-393-9203-3; DL: B-22680-2014

Los mecanismos del control institucional de las decisiones de los monarcas y sus oficiales fueron siempre una preocupación de las Cortes medievales en los reinos cristianos. De este modo, surgieron diversos mecanismos para evitar esas posibles extralimitaciones y abusos, que en cada reino se fueron consolidando con mayor o menor fortuna hasta la irrupción victoriosa del absolutismo monárquico. *Contrafacció* es la denominación que históricamente el derecho catalán utilizaba para referirse a la infracción o alteración de una norma establecida y vigente. Su existencia debe diferenciarse de los *greuges* o agravios que los estamentos presentaban en Cortes ante el monarca, pues las *contrafaccions* presentaban unas características propias, entre ellas, su formalización judicial.

El estudio de esta cuestión se ha concretado recientemente en el libro realizado por dos prestigiosos investigadores: la Dra. Eva Serra Puig, profesora de Historia Moderna en la Universidad de Barcelona y el Dr. Josep Capdeferro Pla, profesor de Historia del Derecho en la Universidad Pompeu Fabra. Ambos tienen una reconocida trayectoria y experiencia en el estudio de los aspectos sociales y jurídicos de la época moderna en Cataluña. El libro en cuestión es el primero de una serie que está a punto de ver la luz, y trata de un tema poco conocido, por no decir desconocido: la existencia y actuación del llamado *Tribunal de Contrafaccions*.

Para comprender el verdadero significado de los orígenes de este tribunal, los autores proponen al lector una reflexión sobre los que consideran elementos básicos de la estructura política e institucional de Catalunya en la época medieval y moderna: iuscentrismo y pactismo. El primero como instrumento principal de resolución de conflictos, el segundo como premisa necesaria del consenso para lograr acuerdos y compromisos entre la monarquía y el reino.

Ciertamente, la promulgación de la constitución «Poc valria», llamada de *l'Observança* (1481), había establecido una serie de mecanismos para lograr la resolución de conflictos. Las posibles contravenciones de la legalidad institucional catalana, recogida en las *Constitucions de Catalunya*, se resolvían ante la Real Audiencia de Catalunya, cuyos magistrados eran nombrados por el rey. Esta circunstancia creó numerosos recelos en las Cortes y en la Generalitat, que consideraban que más tarde o temprano, los jueces resolvían las causas con una gran fidelidad a quien les había nombrado, es decir, el rey. De esta forma, el iuscentrismo y el pactismo quedaban progresivamente arrinconados en beneficio y a favor de la creciente voluntad política de la Corona, a pesar de los intentos de los juristas y políticos catalanes por mantener su protagonismo¹.

En siglos posteriores, estos procedimientos fueron cada vez más disputados ante los conflictos que se iban generando y que enfrentaban a la Generalitat y la Corona, sin olvidar los abusos cometidos por las jurisdicciones señoriales. Los autores señalan que la Generalitat persiguió no sólo la defensa de sus intereses, que asimilaba a los del Principado, sino el planteamiento de un nuevo escenario institucional, sin parangón en la

¹ MONTAGUT ESTRAGUÉS, T. de., «Estudi introductor», en LLUYS DE PEGUERA, *Practica, Forma y Estil de celebrar Corts Generals en Cathalunya, y materias incidents en aquellas* (Barcelona 1701), reed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/ Generalitat de Catalunya-Departament de Justícia, Madrid, 1998.

Europa moderna: la consecución de una relación bilateral entre las instituciones catalanas y la monarquía.

La existencia del tribunal no era desconocida, pero sí su actuación. Diversos autores habían señalado e intuido la importancia de esta institución: principalmente, Víctor Ferro y Ernest Belenguer². Incluso eran conocidos los intentos de revisar, sin éxito, el procedimiento de resolución de las *contrafaccions* mediante la creación de un tribunal específico³. Ahora, los profesores Eva Serra y Josep Capdeferro han desarrollado una paciente y laboriosa investigación de los fondos conservados del *Tribunal de Contrafaccions* en diversos archivos, como el Archivo de la Corona de Aragón y Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona, sin olvidar Bibliotecas generales y privadas. Con todo el material recopilado y analizado, los autores han elaborado dos volúmenes que verán próximamente la luz, y un tercero que a modo de prólogo ha llegado ya a las manos de los investigadores y lectores interesados en general.

El tribunal se creó mediante acuerdo entre el rey Felipe V y las cortes catalanas, reunidas en Barcelona en los años 1701-1702 (capítulos 36, 37 y 38). Fue objeto de algunas reformas notables durante las Cortes de Barcelona de 1705-1706 (capítulos 83, 84 y 85), presididas ya por el nuevo rey, el archiduque Carlos de Austria⁴. Su objetivo principal era el amparo y protección de personas e instituciones que consideraban se hubiera vulnerado alguno de sus derechos a causa de las acciones o decisiones del rey y sus oficiales, o de algún noble. A partir de 1702, este nuevo *Tribunal de Contrafaccions* sería el encargado de resolver como instancia jurídica suprema, sin posibilidad de ulterior recurso, los litigios de este tipo. Estaba formado por seis jueces: tres nombrados por el rey, y tres nombrados por las Cortes catalanas. Las decisiones se tomaban por mayoría de votos, y en caso de empate, se resolvía por sorteo qué magistrado tendría derecho a emitir un segundo voto para inclinar la balanza... En cuanto al procedimiento, la Generalitat actuaba como acusación pública, y adquiriría un gran protagonismo político al instruir los expedientes informativos indagatorios previos a la formalización de las demandas.

Las aportaciones de los profesores Serra y Capdeferro, consultando las sentencias del Tribunal y la documentación de los diversos procesos, nos permiten una aproximación muy destacada a los casos que se presentaron y cómo se resolvieron. A destacar que Felipe V aceptó la creación de este nuevo tribunal con más o menos reticencias por lo que podía significar como recorte a la suprema autoridad judicial del rey. Su sucesor, y contrincante, el archiduque Carlos de Austria, hizo todo lo posible durante la guerra de Sucesión para evitar e impedir el funcionamiento del Tribunal. El Tribunal actuó en dos períodos claramente definidos. En el primero de ellos, entre 1702 y 1705, dictó diez sentencias condenatorias sobre abusos en la administración de justicia y protección de

² FERRO POMÀ, V., *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, Eumo ed., 1987; BELENGUER CEBRIÀ, E., «Entorn de les darreres Corts catalanes a l'edat moderna: una institució periclitada?», en *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història Institucional*, 28, 29 i 30 d'abril de 1988, Barcelona, Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya, 1991, pp. 168-172.

³ VILLANUEVA, J., «El debat sobre la Constitució de l'Observança a les Corts catalanes de 1626-1632», en *Manuscrits*, 13 (enero 1995), pp. 247-272. Una perspectiva más amplia en GAY ESCODA, J. M., «La creació del dret a Corts i el control institucional de la seva observança», en *Les Corts a Catalunya...*, pp. 86-96.

⁴ Vid. el texto en *Constitucions, capítols i actes de Cort. 1701-1702, 1705-1706*, Barcelona, Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, 2006, con una introducció de ALBAREDA SALVADÓ, J., «Les Corts de 1701-1702 i de 1705-1706. La represa del constitucionalisme», p. XVII-XLV.

derechos de personas. En el segundo, a partir de 1706, ya con el archiduque como rey, el Tribunal no llegó a reactivarse hasta 1713. Los motivos que apuntan los autores a dicho retraso estriban en la soluciones extrajudiciales y muchas veces políticas que se lograron. La mera enunciación de las causas de los litigios es altamente interesante: escalafón funcional municipal; abusos en tasas judiciales; regalías; extralimitaciones de las autoridades militares sobre civiles; injerencia regia en la provisión de cátedras en el Estudio General de Barcelona; derecho a un juicio equitativo ante abusos señoriales; arbitrariedades señoriales ante vasallos; prolongación indebida de una detención, etc. Variedad de casos y de temas, ciertamente.

El libro es una síntesis muy ilustrativa de lo que significaban en la práctica las *Constitucions de Catalunya* y la defensa de los derechos individuales y colectivos que ellas protegían. Basta leer alguno de los casos juzgados para comprobar por qué un tribunal de este tipo, muy avanzado para su época, no tenía las simpatías de los defensores de la causa absolutista que finalmente se impuso. No debe olvidarse, ni es un detalle menor, que este Tribunal no podía enjuiciar causas contra los miembros de la Generalitat, que así veían blindadas sus competencias. Esto era, precisamente, lo que los monarcas absolutistas querían evitar a toda costa. De hecho, su última actuación tuvo lugar en junio de 1713, cuando Catalunya y la Generalitat quedaron abandonadas a su suerte por los antiguos aliados. A Felipe V no le hizo falta suprimir el Tribunal, ya había dejado de existir cuando comenzó el asedio militar de Barcelona en el verano de 1713.

Los autores consideran, en una apuesta interpretativa arriesgada, pero sólida, que el *Tribunal de Contrafacions* no fue solamente, que lo fue, un mecanismo o instrumento de control y fiscalización de los ministros reales y de los oficiales públicos, reales y señoriales. Nos encontraríamos, según Serra y Capdeferro, ante unos primigenios y modernos juicios de constitucionalidad o paraconstitucionalidad en defensa de los derechos de las personas y colectivos. La lectura atenta de los casos analizados, que se exponen de forma resumida en este libro, nos obligan a esperar con interés y atención la próxima salida editorial de los volúmenes completos antes citados, y poder comprobar y valorar así de forma adecuada la excelente aportación que han realizado con esta obra. Por lo demás, el presente trabajo ofrece al lector una redacción esmerada, erudita y al mismo tiempo divulgativa.

ANTONI JORDÀ FERNÁNDEZ

DIEGO, Emilio de. *Prim mucho más que una espada*. Ed. Actas, Madrid, 2014, 635 pp. ISBN: 978-84-9739-145-0

Adentrarse en el conocimiento del proceloso s. XIX español constituye para el lector una diversión novelada de hechos históricos interesantes acaecidos, y, para el investigador, una aventura en un inmenso mar de acontecimientos entre reales, legendarios y míticos que el contexto político y sus protagonistas en la vida pública marcaron en ese momento.

El bicentenario del nacimiento de Juan Prim en 1814 ha constituido el resurgimiento de una personalidad política de primera fila que, desde el baúl del desconocimiento casi generalizado, ha protagonizado el interés de sociedades, editoriales y autores en estos últimos meses. Decir en primer lugar que su origen catalán no ha pasado desap-